

ANEXO 8

PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS EN DEPENDENCIAS POLICIALES

Durante el 2016, se ha dado cumplimiento a las funciones constitucionales de defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, así como la supervisión de los deberes de función en la administración estatal, con el objetivo de contribuir en la defensa de los derechos humanos de las personas en dependencias policiales y en el ámbito de la administración de justicia. Por ello, es posible señalar que se ha avanzado en la protección del derecho a la libertad personal, a la identidad y al debido proceso.

I. DETENCIONES ARBITRARIAS

Se ha efectuado el seguimiento a las detenciones por deficiente identificación de la persona procesada, por falta de levantamiento de requisitorias y por la demora en el traslado de la persona capturada por mandato judicial. Cabe indicar que no ha ocurrido ninguna detención de persona por homónima.

La disminución de los casos emblemáticos de detención arbitraria de personas por deficiente identificación en estos últimos 5 años ha sido significativa: 50 casos (2012), 19 casos (2013), 13 casos (2014), 5 casos (2015) y se incrementa a 7 casos (2016). Aun así, resulta alarmante la permanencia de esta situación. Entre las causas podemos señalar que el Ministerio Público continúa identificando a la persona procesada solo a través de la ficha de datos de identidad de RENIEC, sin corroborar la relación entre el o la imputada y el hecho ilícito. Como los casos son remitidos al ente de control del Poder Judicial, se efectuará un seguimiento a las medidas tomadas como la difusión de resoluciones con sanciones ejemplares.

Por otro lado, las detenciones arbitrarias por falta de levantamiento de requisitoria son un problema que continúa ocurriendo con frecuencia. Esta situación ha dado origen a la elaboración de un documento con la participación de los operadores de la administración de justicia que, como causa de esta problemática, ha determinado dos factores. En primer lugar, está el incumplimiento del operador judicial en el levantamiento de la requisitoria inmediatamente después de que la persona es puesta a disposición del órgano jurisdiccional¹. En segundo lugar, está la falta de conexión inmediata entre instituciones, porque el órgano jurisdiccional envía el documento de levantamiento de requisitoria vía Courier a la Policía, el cual es recibido después de 30 o 45 días, o incluso no llega.

Al respecto, se recomendó la creación de un formato único aplicado a las medidas coercitivas personales como orden de captura, mandato de detención o conducción compulsiva, que contenga y uniformice los datos de identidad que exige la norma, para una identificación plena y correcta.

También se aconsejó que la anotación, ejecución y suspensión de las medidas, se realice a través de los medios digitalizados. Esta última recomendación fue acogida por el Poder Judicial al aprobarse el Proyecto denominado "Requisitoria electrónica (RQs)",

¹ Procedimiento regulado en el Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial.



mediante Resolución Administrativa N° 148-2016-P-CE-PJ. Sobre el particular, queda pendiente efectuar el seguimiento hasta su implementación.

De otro lado, para prevenir la demora en el traslado de personas detenidas requisitorias, se impulsó el sistema de audiencias virtuales a nivel nacional, en base a la Directiva N° 001-2013-CE PJ denominada "Procedimiento para la Ejecución de Audiencias Virtuales". Al efectuar el seguimiento en este tópico, se advirtió tres problemas: el desconocimiento de la norma por parte de los operadores judiciales y policiales en el interior del país; el elevado porcentaje (62%) de solicitudes denegadas (Distritos Judiciales Amazonas, Cusco, Cajamarca, Del Santa, Huánuco y Madre de Dios) en comparación al de aceptadas (38%); y la justificación de denegaciones basadas en que las audiencias virtuales afectan garantías constitucionales, a pesar de que el Tribunal Constitucional, a través de su jurisprudencia, ha enfatizado que el sistema de videoconferencias no transgrede los principios de oralidad, publicidad y contradicción. Asimismo, cabe agregar que tampoco lesiona el principio de intermediación.

En consecuencia, se coordina con la Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal para la aplicación de la referida Directiva, como alternativa para la atención de personas requisitorias a nivel nacional.

II. OMISIÓN EN LA ANULACIÓN DE ANTECEDENTES POLICIALES Y PENALES

La falta de anulación de antecedentes policiales y penales afecta el proyecto de vida y los derechos fundamentales de las personas absueltas, que han cumplido su condena o ha sido sobreesida su causa. Existen 469,902 antecedentes policiales anteriores a 1991 y, tras expedirse la Resolución Directoral N° 10-2015-DIREJCRI-PNP/EM-UPA mediante la cual se nombró una Comisión Especial para la depuración de los mismos, se verificó que en dos años se avanzó solo un 16%. Algunos factores de este retraso son el cruce de información manual y la designación de un solo efectivo policial para la labor.

Los pedidos y quejas presentadas por la omisión en la rehabilitación de las personas sentenciadas que han cumplido condena, se atendieron a través de acciones de persuasión ante el juzgado competente y el Registro Nacional de Condenas. Hasta la fecha, se ha logrado resolver casos con una antigüedad de más de 39 años y, para tal efecto.

En consecuencia, se recomendó establecer con urgencia un procedimiento que permita un resultado eficaz, en respeto a derechos fundamentales de las personas.

III. PROMOCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

En cumplimiento a la función de promoción de los derechos fundamentales de las personas en dependencias policiales, esta se realiza en la: i) supervisión a dependencias policiales; ii) atención a invitaciones de la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú para exponer temas sobre derechos humanos aplicados a la función policial; y iii) actividades de capacitación a los operadores de la administración de justicia en los temas de derechos a la libertad personal, identidad y debido proceso.



Supervisión a dependencias policiales

Si bien la policía cuenta con un “Manual de derechos humanos aplicados a la función policial”, lo que permite tener un marco normativo, pero no se ha desarrollado temas como los estándares relacionado a la libertad personal y debido proceso, así como actualizarlos constantemente.

Desde 2013, existe una preocupación en relación a la obligación de difusión y exhibición en las Comisaría a nivel nacional de la Ley N° 29685 también denominada “Ley Brunito”, norma que establece medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad física, mental o sensorial.

Dada la importancia de la mencionada obligación de la policía de difundir y exhibir la mencionada ley, se ha insistido en la recepción de la denuncia e iniciar acciones de búsqueda inmediatamente sin necesidad de haber transcurrido las 24 horas de rigor, reforzando con la entrega de un afiche con el contenido de las obligaciones referidas entregados a los Comisarios de Lima² y a nivel nacional, a través de nuestras Oficinas y Módulos de Atención Defensorial.

Por último, se ha logrado que se incorpore el ícono de “Desaparición de personas” en el Sistema Policial de Denuncias. Como aún no se ha creado el Registro de Información de Personas Desaparecidas pese a los años de vigencia, se ha iniciado una investigación sobre el tema desde un enfoque de derechos humanos.

Atención a invitaciones de la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú y organizaciones de la sociedad civil

La Defensoría del Pueblo es invitada para apoyar con ponencias en el ciclo de conferencias durante el desarrollo del Plan de inducción Académica dirigido para los Oficiales Superiores de la Policía Nacional participantes del Programa de Maestría en Administración y Ciencias Policiales con mención en Seguridad Ciudadana e Investigación Criminal y Segunda especialidad en Comando y Asesoramiento de Estado Mayor, también para los Tenientes y Alféreces PNP, participantes de los Diplomados en Gestión Operativa, Curso básico de Tenientes y Curso de Alféreces, que se inician cada año.

Los temas que se abordan son abuso de autoridad, derecho a la libertad personal y proceso inmediato en flagrancia, derechos de las personas en dependencias policiales, en caso de violencia contra la mujer y el entorno familiar.

Igualmente se atiende invitaciones de las organizaciones sociales en relación a los temas de derechos fundamentales de las personas en dependencias policiales con prioridad a los derechos a la integridad, libertad personal, acceso a la justicia y plazo razonable.



² 8 de septiembre de 2015

Actividades de capacitación a los operadores de la administración de justicia en los temas de derechos a la libertad personal, identidad y debido proceso

El resultado de las actividades de capacitación a los operadores de justicia se ve reflejado en la disminución de los casos de detenciones arbitrarias por deficiente identificación de la persona procesada, pero ante el incrementado de casos de falta de levantamiento de requisitorias cuya causa es el incumplimiento a los auxiliares judiciales de tramitar los documentos de levantamiento se recomendará al Poder Judicial enfatice las actividades de capacitación y la difusión de resoluciones expedidas por los órganos de control con sanciones ejemplares.

Por último, se diseñará materiales de difusión de derechos a la libertad personal y debido proceso, al trato adecuado en comisarías y atención especial en el caso de la desaparición de personas.

